

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 311

TEGUCIGALPA: 6 DE AGOSTO DE 1908

NUMERO 3.105

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

Decreto número 9

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**—Se nombra Juez de Aguas de esta capital al Licenciado don José Oquellí Hernández—Se autoriza la erogación de \$ 15.00—Se manda pagar la suma de \$ 16.75—Se aprueba un acuerdo.

**AVISOS.**

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto número 9

MIGUEL R. DAVILA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA,

Considerando: que no fué emitida oportunamente por el Congreso Nacional la Ley de Presupuesto que debiera regir durante el año económico de 1908 á 1909, que ha comenzado; y que es de absoluta necesidad fijar la norma que ha de servir al Gobierno para la recaudación de las rentas nacionales y su inversión, entretanto se emite aquella ley;

Por tanto: en Consejo de Ministros,  
DECRETA:

Artículo 1º—La recaudación é inversión de las rentas públicas se continuará con sujeción al Presupuesto que ha regido durante el año económico de 1907 á 1908.

Art. 2º—Cada Secretaría de Estado determinará, oportunamente, mediante los acuerdos correspondientes, las modificaciones que, desde luego, exija en cada Ramo la marcha de la Administración Pública sobre las bases actualmente establecidas.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio Nacional, á primero de agosto de mil novecientos ocho.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, y encargado del Despacho de la Guerra y Marina,

Miguel O. Bustillo.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Ignacio Castro.

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y de Instrucción Pública y Agricultura,

*E. Constantino Fiallos.*

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por ministerio de la ley,

*Alberto A. Rodríguez.*

### FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se nombra Juez de Aguas de esta capital al Licenciado don José Oquellí Hernández

Tegucigalpa: 30 de julio de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Juez de Aguas de esta capital al Licenciado don José Oquellí Hernández, con el sueldo de ley, en sustitución de don Víctor M. Carías, que pasó á otro puesto de la Administración Pública, debiendo recibir la oficina previo inventario.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Alberto A. Rodríguez.*

Se autoriza la erogación de \$ 15.00

Tegucigalpa: 30 de julio de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de quince pesos, valor del alquiler de la casa particular que ocupa la oficina telegráfica de San Miguelito, en el departamento de Intibucá, correspondiente á los meses transcurridos de marzo á julio del corriente año, á razón de tres pesos mensuales; y que el pago se verifique por la Administración de Rentas de aquel departamento, imputándose el gasto á la partida final, sección «Gastos Diversos», capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Alberto A. Rodríguez.*

Se manda pagar la suma de \$ 16.75

Tegucigalpa: 30 de julio de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés se pague al telegrafista principal de la ciudad de San Pedro la suma de diez y seis pesos setenta y cinco centavos, que invertirá en comprar un cuñete de clavos de hierro de tres pulgadas, que se necesitan para reparar las líneas telegráficas de aquel departamento; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Alberto A. Rodríguez.*

Se aprueba un acuerdo

Tegucigalpa: 30 de julio de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo de 19 de junio último dictado por el Gobernador Político del departamento de Intibucá, por el cual nombra á don Rafael Orellana Inspector de caminos de aquel departamento, en sustitución de don Alonso Lara, quien renunció.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Alberto A. Rodríguez.*

## AVISOS

### Registro de la Propiedad

Don Ezequiel Mazariegos, de este domicilio, presentó el trece de abril de este año, á las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de San Juan de Flores, Francisco L. Alemán, el cinco de octubre de mil novecientos cuatro, por la cual doña Pilar Reina v. de Banegas vende á don Julio Reina, por cien pesos, una finca que tiene por nombre "Piedra Grande," situada al Norte de los suburbios de aquella población,

conteniendo árboles frutales y café, cercada con motate y zanjo, con la acequia de agua que la riega, la cual tiene su origen antiguo en los pantanos situados al Poniente de aquella población, llamado La Soroma; es de manzana y media de extensión, aproximadamente, y tiene los siguientes límites: al Norte, las márgenes del Río Chiquito; al Sur, la ronda y casita de aquel pueblo al lado de la calle de La Amargura; al Este, márgenes del Río Chiquito; y al Oeste, ingenio de Casa Blanca, río de por medio. Esta posesión la hubo por herencia de su esposo. Por falta de antecedente inscrito se hace esta publicación, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 1º de julio de 1908.

3-3 MARTÍN JIMÉNEZ.

**Registro de la Propiedad**

El Licenciado don José María Gálvez, presentó a las diez de la mañana del treinta de junio recién pasado, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de San Juan de Flores, Juan José Rosales, el tres de octubre de mil novecientos tres, por la cual don Emeterio Segura vende a don Julio Reina, por setenta pesos, una posesión cubierta de zacate artificial, de cuatro manzanas de extensión, acotada con cerca de madera y motate, situada en el lugar llamado "El Tablón," de aquella comprensión municipal, la cual hubo por compra hecha a Coronado Peña, en los meses de octubre ó noviembre de mil novecientos dos, y tiene los siguientes límites: al Norte, posesión de Ramón Gálvez; al Sur, la de la mortual de Huet, hoy de Julio Reina; al Este, posesión de Alejandro Armijo, cercas de por medio; y al Oeste, camino que va para Talanga y posesión de la mortual Zelaya. Por falta de antecedente inscrito se hace esta publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 1º de julio de 1908.

3-3 MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 30 de diciembre del año próximo pasado se presentaron a su Despacho los señores W. D. Pamerler y B. D. Gilbert, pidiendo se les conceda una zona mineral de *doscientas* hectáreas entre los ríos Guayape y Jalán, en jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, cuyos límites son: al Norte, vieja zona del Rusio; al Sur, llano de Las Marías; al Este, línea Oriental de la zona vieja de El Vijao; y al Oeste, camposanto de los caseríos El Vijao. Dicha zona es la misma que con fecha 29 de enero del año de 1906 denunció el señor H. C. Barnhart en representación de don Eduardo A. Burke; denunció cuya caducidad fué declarada por el Ministerio de Fomento, de conformidad con el artículo 177 del Código de Minería, el 20 de abril último. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa: 2 de mayo de 1908.

3 ALBERTO A. RODRÍGUEZ.

Don Anastasio J. Ortiz ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Langue el veintiséis de octubre del año de mil novecientos seis, por la cual don Francisco Posada, vecino de aquel pueblo, vende al referido señor Ortiz, por la suma de cuatrocientos pesos, las siguientes propiedades: una casa construida sobre parcelas de estación, cubierta de teja, circundada de corredores, con un solar cultivado de árboles frutales, mide diez varas de largo por seis de ancho, y está limitada: por el Norte con casa que fué de la difunta Anita Lizama; y por el Oriente, Sur y Poniente con campos baldíos; una posesión de tres manzanas de extensión,

cercada de piedra y zanjo, empuñado con cabeza de negro y motate, lindante: por el Norte, con trabajos de Eleuterio Cisnado; por el Sur, con los de Bibián Cisnado; por el Oriente con los de Clara Lafnez; y por el Poniente con los de José de la Paz Lizama; y otra posesión de diez manzanas de extensión, cercada en su mayor parte con zanjo empuñado como la anterior, y cuyos límites son: al Oriente, terrenos baldíos; al Poniente, cercado de Lorenza y Ursulo Ortiz; al Norte, trabajo de milpa y casa de Felipe Cruz; y al Sur, terrenos baldíos. Todas las referidas posesiones están situadas en el valle de "Los Llanos," jurisdicción de Langue. Por no haber antecedente inscrito, se hace esta publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome: 14 de diciembre de 1907.

GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 30 de diciembre del año próximo pasado se presentaron a su Despacho los señores W. D. Pamerler y B. D. Gilbert, pidiendo se les conceda una zona mineral de *cuatrocientas* hectáreas entre los ríos Guayape y Jalán, en jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, cuyos límites son: al Norte, la vieja zona del Rosario; al Sur, el caserío del Vijao; al Este, el camposanto de aquellos caseríos; y al Oeste, la línea occidental del Vijao Viejo; debiendo quedar comprendidas en dicha zona las minas llamadas San Blas, San Juan, San Luis, Cacao y Venado. A dicha zona se le dió el nombre de Vijao Viejo número 1º. Dicha zona es la misma que con fecha 29 de enero del año de 1906 denunció el señor H. C. Barnhart en representación de don Eduardo A. Burke; denunció cuya caducidad fué declarada por el Ministerio de Fomento, de conformidad con el artículo 177 del Código de Minería, el 20 de abril último. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa: 2 de mayo de 1908.

3 ALBERTO A. RODRÍGUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 30 de diciembre del año próximo pasado se presentaron a su Despacho los señores W. D. Pamerler y B. D. Gilbert, pidiendo se les conceda una zona mineral de *doscientas* hectáreas, denominada El Zapote, entre los ríos Guayape y Jalán, en jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, cuyos límites son: al Norte, la vieja zona de los señores Bell y Cockerton; al Sur, el río y el cerro de Candelaria; al Este, la zona El Vijao; y al Oeste, la zona Remontes. Dicha zona es la misma que con fecha 29 de enero del año de 1906 denunció el señor H. C. Barnhart en representación de don Eduardo A. Burke; denunció cuya caducidad fué declarada por el Ministerio de Fomento, de conformidad con el artículo 177 del Código de Minería, el 20 de abril último. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa: 2 de mayo de 1908.

3 ALBERTO A. RODRÍGUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 30 de diciembre del año próximo pasado se presentaron a su Despacho los señores W. D. Pamerler y B. D. Gilbert, pidiendo se les conceda una zona mineral de *doscientas* hectáreas entre los ríos Guayape y Jalán, en jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, cuyos límites son: al Norte, por la zona de los señores Bell y Recter; al Sur, por la montaña denominada Chile; al Este, por la zona de los señores Bell y Cockerton; y al Oeste,

por la línea divisoria entre las Secciones 1ª y 2ª en que fué dividida la zona Guayape y Jalán que perteneció al mismo señor Burke: la que tiene por nombre Remontes. Dicha zona es la misma que con fecha 29 de enero del año de 1906 denunció el señor H. C. Barnhart, en representación de don Eduardo A. Burke; denunció cuya caducidad fué declarada por el Ministerio de Fomento, de conformidad con el artículo 177 del Código de Minería, el 20 de abril último. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa: 2 de mayo de 1908.

4 ALBERTO A. RODRÍGUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 30 de diciembre del año próximo pasado se presentaron a su Despacho los señores W. D. Pamerler y B. D. Gilbert, pidiendo se les conceda una zona mineral de *cuatrocientas* hectáreas entre los ríos Guayape y Jalán, en jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, cuyos límites son: al Norte, zona Vijao; al Sur, el caserío denominado Los Hornos; al Este, el camposanto de El Vijao, el Retiro y Rusio; y al Oeste, la línea occidental de la zona vieja Vijao; debiendo comprender las minas ó piques llamados Trinidad, Rosario y Candelaria. Dicha zona es la misma que con fecha 29 de enero del año de 1906 denunció el señor H. C. Barnhart, en representación de don Eduardo A. Burke; denunció cuya caducidad fué declarada por el Ministerio de Fomento, de conformidad con el artículo 177 del Código de Minería, el 20 de abril último. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa: 2 de mayo de 1908.

4 ALBERTO A. RODRÍGUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 30 de diciembre del año próximo pasado se presentaron a su Despacho los señores W. D. Pamerler y B. D. Gilbert, pidiendo se les conceda una zona mineral de *ochenta* hectáreas entre los ríos Guayape y Jalán, en jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, cuyos límites son: al Norte, Vijao, de la concesión de Jalán; al Este y Oeste, terrenos nacionales; y al Sur, terrenos particulares, cuya zona lleva el nombre de "Río Frío." Dicha zona es la misma que con fecha 29 de enero del año de 1906 denunció el señor H. C. Barnhart, en representación de don Eduardo A. Burke; denunció cuya caducidad fué declarada por el Ministerio de Fomento, de conformidad con el artículo 177 del Código de Minería, el 20 de abril último. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa: 2 de mayo de 1908.

4 ALBERTO A. RODRÍGUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, hace saber: que el 30 de diciembre del año próximo pasado se presentaron a su Despacho los señores W. D. Pamerler y B. D. Gilbert, pidiendo se les conceda una zona mineral de *doscientas ochenta* hectáreas, denominada Vijao número 4, entre los ríos Guayape y Jalán, en jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, cuyos límites son: al Norte, zona Vijao número 3; al Sur, el llano de El Sapo; al Este, la línea oriental de la zona vieja Vijao; y al Oeste, la zona Vijao Viejo, comprendiendo las minas La Esperanza y Guayabo. Dicha zona es la misma que con fecha 29 de enero del año de 1906 denunció el señor H. C. Barnhart, en representación de don Eduardo A. Burke; denunció cuya caducidad fué declarada por el Ministerio de Fomento, de conformidad con el artículo

lo 177 del Código de Minería, el 20 de abril último. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa: 2 de mayo de 1908.

ALBERTO A. RODRÍGUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, hace saber: que el 30 de diciembre del año próximo pasado se presentaron á su Despacho los señores W. D. Pamecler y B. D. Guilbert, pidiendo se les conceda una zona mineral de cien hectáreas entre los ríos Guayape y Jalán, en jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, denominada Río Patanares, bajo los límites siguientes: al Norte, la vieja zona Viajao; al Sur, la Montaña; al Este, la confluencia del Río Frio; y al Oeste, terrenos nacionales y las Secciones 1ª y 2ª de la vieja concesión Burke. Dicha zona es la misma que con fecha 29 de enero del año de 1906 denunció el señor H. C. Barnhart, en representación de don Eduardo A. Burke; denunció cuya caducidad fué declarada por el Ministerio de Fomento, de conformidad con el artículo 177 del Código de Minería, el 20 de abril último. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa: 2 de mayo de 1908.

ALBERTO A. RODRÍGUEZ.

**Registro de la Propiedad**

El Licenciado don Buenaventura Zepeda presentó el treinta de junio último, á las once de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad ante el Notario Público don Buenaventura Zepeda, el tres de agosto de mil novecientos cuatro, por la cual don Fernando Soto vendió á don Raimundo Bustillo, por ciento veinticinco pesos, un solar que adquirió por concesión que le hizo el Común de Labradores de La Plazuela, situado en el barrio de La Ronda, de esta ciudad, de doce varas de largo por once de ancho, con una casa edificada en él, de seis varas de frente, por cinco de fondo, sobre paredes de estación, cubierta de teja, teniendo todo el inmueble los siguientes límites: al Norte, terreno del Común de Labradores de La Plazuela; al Sur y Oeste, tierras del mismo Común; y al Oriente, casa y solar de Ana Lanza. Por falta de antecedente inscrito, se hace esta publicación, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 1º de julio de 1908.

6-6

MARTÍN JIMÉNEZ.

**Registro de la Propiedad**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Casimiro Castellanos, mayor de edad, comerciante y vecino de Colinas, se ha presentado á este Registro el día de hoy, á las dos de la tarde, solicitando se inscriba á su favor un potrero de pasto artificial, situado en el lugar denominado "Quebrada de los Copinoles," en terrenos comunales del expresado pueblo, constante de tres manzanas, poco más ó menos, y acotado de cimientto, siendo sus límites: al Norte, propiedad de don Vicente Paredes, mediando una travesía de cerco de don Bernardino Zaldívar; al Sur, con propiedades de Francisco Gómez y Mónico López y Quebrada de los Copinoles; al Este, con propiedad de Sabino Castellanos y un cerro inculto; y al Oeste, propiedad de don Vicente Paredes. El potrero descrito lo adquirió el solicitante Castellanos en virtud de haberlo comprado á don Bernardino Zaldívar por la cantidad de *cinco mil ochocientos pesos*; y como no tiene antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara: 17 de junio de 1908.

6-6

PEDRO AMAYA R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Abel F. Santos, mayor de edad, militar y vecino de San Marcos, de este departamento, se ha presentado á este Registro el día de hoy, á las dos de la tarde, solicitando se inscriba á su favor una casa situada en el pueblo de Macuelizo, de quince varas de largo por siete y media de ancho, con un corredor al frente, del mismo largo de la casa por dos y media yardas de ancho, con su correspondiente baranda; un caedizo al otro extremo, del mismo largo de la casa por tres yardas de ancho, el cual tiene en sus extremos dos piezas embarradas, de cinco yardas cada una; y dicho edificio es de construcción de balareque, embarrado y repellido con mescla, enladrillado, techo de teja, ubicado en un solar que mide setenta yardas de largo por veintiséis y media de ancho, y limita: al Norte, con casa y solar de Santos Madrid y solar de Santos Ortega; al Sur, con solares de doña Irene Carbajal, doña Visitación Castro y don Basilio Arguella; al Este, mediando calle, con solar de don Angel María Suazo; y al Oeste, mediando calle, con solar de don Pascual Madrid. El señor Santos adquirió la propiedad descrita por compra que hizo á don Olegario Castro por la suma de mil pesos; y no teniendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara: 23 de junio de 1908.

6-6

PEDRO AMAYA R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Casimiro Castellanos, mayor de edad, comerciante y vecino de Colinas, se ha presentado á este Registro el día de hoy, á las dos de la tarde, solicitando la inscripción á su favor de un potrero situado en el lugar llamado "Patalón," de la comisaría de "Pastorero," en terreno comunal del expresado pueblo, el cual consta de doce manzanas, más ó menos, cultivado de pasto artificial en su mayor parte, trescientas cepas de plátanos y varios árboles frutales, acotado de de alambre espigado y cimientto, y tiene por límites: al Norte, con camino que conduce á la Comunidad; al Sur, con potreros de José María Pineda y Francisco Orellana; al Este, con finca de Doroteo Castellanos; y al Oeste, con finca de Bruno Hernández. El señor Castellanos adquirió la propiedad descrita por compra que hizo á don Marcelo del mismo apellido por la cantidad de quinientos pesos; y no teniendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara: 17 de junio de 1908.

6-6

PEDRO AMAYA R.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, hace saber: que el 30 de diciembre del año próximo pasado se presentaron á su Despacho los señores W. D. Pamecler y B. D. Guilbert, pidiendo se les conceda una zona mineral de cien hectáreas entre los ríos Guayape y Jalán, en jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, denominada Río España, cuyos límites son: al Norte, el límite Sur de la concesión de Guayape; al Sur y al Oeste, terrenos nacionales; y al Este, la zona de Frewemberg. Dicha zona es la misma que con fecha 29 de enero del año de 1906 denunció el señor H. C. Barnhart, en representación de don Eduardo A. Burke; denunció cuya caducidad fué declarada por el Ministerio de Fomento, de conformidad con el artículo 177 del Código de Minería, el 20 de abril último. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa: 2 de mayo de 1908.

6

ALBERTO A. RODRÍGUEZ.

Don Ramón Amador, de este domicilio, presenta hoy, á las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada en Comayaguéla, el cuatro de julio del año recién pasado, ante el Juez de Paz de lo Criminal de aquella ciudad, por la cual don Julio Girón vendió á don Ramón Amador, por ochenta pesos, una casa cubierta de teja, paredes de estación, de cinco varas de largo por cuatro de ancho, con una cocina anexa, cubierta de teja, de tres varas en cuadro, ubicado todo en un solar de cien varas en cuadro, en terreno del Común de Santa Cruz, aldea de esta jurisdicción, y con los siguientes límites: al Norte, casa y solar de Luis Amador; al Sur, casa y solar de Jesús Barrios; al Este, casa y solar de Leocadio Amador; y al Oeste, casa y solar de Manuel Varela; lo mismo que un pedazo de terreno situado en la jurisdicción de la misma aldea, de veinticinco varas de extensión, cercado de madera y piedra, así como el primer inmueble, estando limitado, por todos sus rumbos, por terreno común. Y por falta de antecedente inscrito, se hace esta publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 6 de mayo de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

Don Casimiro Gómez, vecino de esta ciudad, ha presentado para su inscripción la primera copia de una escritura pública otorgada en Amapala ante el Juez de Paz de aquella ciudad, el dos de abril del corriente año, por la que el referido señor Gómez, vende por la suma de mil pesos, al Supremo Gobierno de la República, una casa sita en el puerto de La Brea, de este término municipal, cuya medida es de doce metros, quinientos veinticinco milímetros de largo, por siete metros novecientos treinta y dos milímetros de ancho, inclusive un corredor que tiene al rumbo Sur, ubicada en un solar que mide cuarenta y un metros setecientos cincuenta milímetros en cuadro, dividida dicha casa en cuatro piezas, teniendo en el interior del solar un rancho que sirve de cocina, de cinco metros diez milímetros en cuadro, cubiertos ambos inmuebles con teja, paredes de bahareque la casa y emparalado el rancho, lindantes: por el Oriente, con casa de la mortual de Raimundo Ordóñez; por el Sur, con el estero; y por el Occidente y Norte, con solares baldíos. Por no haber antecedente inscrito, se hace esta publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome: 9 de mayo de 1908.

3

GERARDO MALDONADO.

El Lic. don Guillermo Bustillo G., vecino de Comayaguéla, presentó el diez de septiembre del año recién pasado á las nueve y media de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada en Comayaguéla el treinta y uno de agosto del mismo año ante el Juez de Letras 1º de lo Criminal, Lic. don Pedro Reina h., por la cual los señores Rosa y Rosendo Rodríguez venden, por trescientos pesos plata, á don José de Jesús Amador, un potrero de quince manzanas aproximadamente, acotado con cerco de piedra y madera, sito en el lugar llamado "Las Chapernitas," aldea de Jacaleapa, de esta jurisdicción, con los siguientes límites: al Norte, terrenos de Marcos Matamoros, José Barrientos y del comprador; al Sur, terrenos de Carlos Godoy y de Barrientos y Fonseca; al Este, terreno de Juan Maradiaga y Común de

Barrientos y Fonseca; y al Oeste, terrenos de los Matamoros y del expresado Común.—Por falta de antecedente inscrito se hace esta publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 26 de mayo de 1908.  
3 MARTÍN JIMÉNEZ.

Don Alfonso Galo, vecino de Maraita, presenta hoy a las nueve de la mañana la primera copia de una escritura pública otorgada el diez y ocho de los corrientes ante el Juez de Paz del pueblo de su domicilio, por la cual don Juan Francisco Corrales se constituye fiador del señor Alfonso Galo, nombrado Agente Fiscal en aquel pueblo, hasta por la suma de *seiscientos pesos*; y en tal virtud hipoteca á favor del Fisco una casa de su propiedad, sita en el punto de "El Zapote," de aquella jurisdicción, de siete varas de de largo por seis de ancho, con su correspondiente corredor y un caedizo que sirve de cocina, cubierto de teja y sobre paredes de estacón; contiguo á esta casa hay un potrero de zacate artificial, también de su propiedad, acotado con cerca de piedra, maderera y natural, de ocho manzanas, más ó menos, limitado todo el inmueble: al Norte, con posesión de Lorenzo Galo; al Sur, con posesión de Pascuala Andrade; al Este, potrero de Juan F. Corrales, y al Oeste, posesión de Natividad Zavala; un potrero cubierto de pasto natural, acotado con cerco de madera, piedra, zanjo y natural, de tres manzanas aproximadamente, con los siguientes límites: al Norte, posesión de Lorenzo Galo; al Sur, posesión de Pascuala Andrade; al Este, terreno baldío, y al Oeste, casa de Juan F. Corrales; y un potrero de pasto natural, acotado con cerco de piedra, zanjo y madera, de seis manzanas aproximadamente, con los siguientes límites: al Norte, casa de Juan Francisco Corrales; al Sur, posesión de Pascuala Andrade; al Este, potrero del mencionado Corrales, y al Oeste, posesión de Natividad Zavala.—Todas las propiedades descritas están localizadas en El Zapote, terreno del Común de Flores.—Por falta de antecedente inscrito se hace esta publicación, de conformidad con los artículos 2.322 y 2.327 de Código Civil.—Tegucigalpa: 26 de mayo de 1908.  
3 MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, encargado del Registro de la Propiedad del departamento de Valle, hace saber:—que el día de hoy, á las dos de la tarde, se ha presentado don Luciano Maldonado, mayor de edad, y vecino de la villa de Caridad, solicitando se inscriba á su favor una casa de bahareque, de diez varas de longitud por seis de latitud, cubierta de teja, á la cual se halla anexa una área de terreno en extensión de veinte manzanas y un obraje de elaborar añil, cercado el terreno con piedra, zanjo, madera, cardón, piñuela y barrancos naturales, situadas dichas posesiones en el lugar «Las Delicias», comprensión municipal de pueblo antes dicho; cuyas propiedades adquirió por compra que hizo á don Crisanto Maldonado, del mismo domicilio, el tres de marzo del corriente año, según consta en la escritura otorgada en dicha fecha ante el Juez de Paz de Caridad. Los expresados inmuebles tienen por límites: por el Oriente, con camino real que de

Caridad conduce á San Antonio del Norte; por el Occidente, con terreno de Fidel y Toribio Maldonado; por el Norte, con límite jurisdiccional de San Antonio del Norte, ya dicho; y por el Sur, con el río Goascoran. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita, se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome: 3 de septiembre de 1907.

3 GERARDO MALDONADO.

### REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil de este departamento, hace saber: que este Juzgado, en auto del veinte y cuatro del corriente mes, ha señalado la audiencia del veintidós de agosto próximo, á las tres de la tarde, para el remate de los bienes embargados á Juan Francisco Ortega, en la demanda ejecutiva que el Licenciado don Guillermo Bustillo G. como representante de Ambrosio Ortega, para el pago de cuatrocientos sesenta y siete pesos, intereses y costas, le ha promovido; los bienes embargados han sido valorados de la manera siguiente:

1º—Una posesión en La Lajita, cultivada de maíz y maicillo, como de dos manzanas de extensión, con cerca de madera, perteneciente una parte de ésta á predios colindantes, con los siguientes límites: al Norte, posesión de Fonseca y Pedro V. Aguilar; al Sur, camino real que conduce á Sabanagrande; al Este, posesión de Juan P. Aguilar; y al Oeste, camino real citado; valorada en ciento cincuenta pesos.

2º—Una labranza en El Zapote Rosado, como de media manzana de extensión, acotada con cerca de madera, perteneciente en parte á predios colindantes, cultivada de maíz y con los siguientes límites: al Norte, posesión de Pío Sierra; al Sur, la de Pedro Barahona; al Este, la de los Aguilar; y al Oeste, la de Tiburcio Ortega; valorada en veinte pesos.

3º—Una labranza en El Abillal, como de treinta varas de ancho por sesenta de largo, con cerca de madera, perteneciente en parte á predios colindantes, sin cultivo y con los siguientes límites: al Norte, posesión de Pablo Barahona; al Sur, la de los herederos de Francisca Barahona; al Este, los de Pablo Barahona y Petrona Ortega; y al Oeste, la de Albina Aguilar; valorada en veinte pesos.

4º—Posesión situada entre El Barrero y La Calera, cubierta de pasto artificial y natural, como de seis manzanas, más ó menos, acotada con madera, piedra y barranco natural, perteneciente el cerco, en parte, á predios colindantes y con los siguientes límites: al Norte, posesión de Petrona Ortega; al Sur, La Calera y montes baldíos; al Este, camino real que conduce á Sabanagrande; y al Oeste, posesión El Barrero, perteneciente á los herederos de Francisca Barahona y Alejandro Ortega; valorada en ciento cincuenta pesos.

5º—Posesión sin cultivo en El Ojo de Agua, como de ocho manzanas, más ó menos, propia para la agricultura, con los siguientes límites: al Norte, callejón de El Barrero; al Sur, montes baldíos; al Este, huertas de los comuneros Ortega y Barahona; y al Oeste, posesión de Ambrosio Ortega; valorada en ciento cincuenta pesos.

6º—Un lote de terreno como de una manzana de extensión, el cual estuvo cubierto de plátanos, y con los siguientes límites: al Norte, posesión de Julia y Faustina Sierra; al Sur, huerta de María Josefa Ortega; al Este, posesión de Juan Francisco Ortega; y al Oeste, huerta de Petrona Ortega; valorado en veinte pesos.

7º—Posesión entre La Laguneta y Hacienda Vieja, sin cultivo, propia para la agricultura, acotada con cerca de madera en mal estado, perteneciente, en parte, á predios colindantes, con los siguientes límites: al Norte y Sur, posesión de Manuel Antonio Aguilar y Pedro V. del mismo apellido; y al Oeste, posesión de Pablo Barahona; valorada en cien pesos.

8º—Un lote de terreno sin cultivo en La Calera, propio para la agricultura, como de seis manzanas de extensión, acotado con cerca de madera y barranco natural, y con sus límites: al Norte, La Calera; al Sur, montes baldíos; al Este, posesión de Juan P. Aguilar; y al Oeste, montes baldíos de El Ojo de Agua; valorado en ciento cincuenta pesos.

9º—Media manzana de campo de azúcar en malas condiciones, en terreno de Petrona Ortega, en la posesión El Barrero, y con los siguientes límites: al Norte y Sur, posesiones de Petrona Ortega; al Este, zacate de Antonio Ortega; y al Oeste, finca de Gabriel Sierra; valorada la caña en veinte y cinco pesos.

10. Los siguientes sumolantes: una yegua vieja tordilla, valorada en diez y seis pesos; una potrancia colorada, de tres ó cuatro años, en veinte y cinco pesos; una mala de carga, mora, en cien pesos; un macho colorado, también de carga, en sesenta pesos; dos vacas paridas de hembra, en veinte y cinco pesos cada una, con sus respectivas terneras; otra vaca parida, vieja, en quince pesos; tres vacas más, paridas, en veinte y cinco pesos cada una, con todo y crías; tres vaquillas, en quince pesos cada una; y un toro, en diez y ocho pesos. Todos los bienes enumerados se encuentran en jurisdicción del pueblo de Nueva Armenia, en este departamento, y se advierte: que por ser primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tegucigalpa: 23 de julio de 1908.  
3-3 LUIS M. VÁSQUEZ.

### REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil de este departamento, hace saber: que este Juzgado, en auto de veintitres del corriente mes, ha designado la audiencia del veintiuno de agosto próximo entrante, á las tres de la tarde, para la venta en pública subasta de los bienes siguientes: un solar sito en la parte oriental de la ciudad de Comayagueta, mide veintiocho varas de Norte á Sur y acotado con cerca de piedra, de cincuenta varas de Oriente á Poniente y con los siguientes límites: al Norte, solar de Jesús Zúñiga, antes de Felipe T. Velásquez; al Sur, solar de Inocente Méndez, antes de Luciano Sosa; al Este, solar de los herederos de doña Sergia de Durón; y al Oeste, con la quinta avenida, y un terreno denominado "El Tablón," sito en la aldea de Zambrano, como á diez y seis leguas al Noroeste de esta ciudad, de diez y siete y media caballerías y cuyos límites son: al Norte, con los comuneros de Zambrano; al Sur y al Oeste, con el río de Zambrano; y al Este, sitio de Amarateca. Pertenecen los inmuebles descritos al señor don Manuel E. Gálvez, de este vecindario, y se venderán en pública subasta, con motivo de la ejecución que para el pago de *mil setecientos dieciséis pesos* y sus intereses de un dos por ciento mensual, desde el 16 de mayo de 1906 le ha promovido don Francisco Zelaya P., de Comayagueta. Se advierte que es segunda licitación y que en consecuencia, será admisible cualquiera postura que se haga. Estos inmuebles han sido valorados de la manera siguiente: el solar en \$ 1,120.00 y el terreno en \$ 1,400.00. Se hace saber al público, para los fines de ley.—Tegucigalpa: 25 de julio de 1908.

8-6 LUIS M. VÁSQUEZ, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha dos de septiembre de mil novecientos siete se presentó ante esta Administración de Rentas el Doctor don Jenaro Muñoz Hernández, denunciando una faja de terreno nacional como de cinco caballerías, sita en jurisdicción del pueblo de Siguatepeque; linda: por el Norte, con terreno del denunciante; por el Este, con terreno de don Onofre Rodríguez y de los señores Valenzuela; al Sur, con terreno de los mismos señores Valenzuela y de don Martín Rittenhouse; y al Oeste, con terrenos del General don Antonio López y del propio denunciante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Comayagua: 3 de julio de 1908.

30-8 LEONCIO S. VALLE.

### SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de 24½×12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; y otros, de 16×12½ cm., á \$ 0.75 el ciento. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños, y SOBRES para tarjetas de visita.

Tlp. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 49